

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de julio).

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas

### TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Astillero (Santander)

Hasta las trece horas del día tres de septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 35.990,70 pesetas.

La fianza provisional a 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día ocho de septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 17 de julio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### ANUNCIO

Declarado desierto, en virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 29 de junio último, el concurso celebrado en Santander para construir un edificio con destino a las oficinas y dependencias de la Aduana de este puerto, o de un edificio ya construido para tal fin, y habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 del corriente se celebre un segundo concurso, ajustándose al mismo pliego de condiciones que rigió para el anterior, éste tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan:

*Pliego de condiciones para la celebración de segundo concurso a fin de adquirir en la ciudad de Santander, y en el lugar más conveniente, un solar de capacidad bastante para construir un edificio con destino a oficinas y demás dependencias de la Aduana de aquel puerto o, en su defecto, un edificio que reúna condiciones de construcción y capacidad para que, mediante las obras de adaptación necesarias que después habrían de realizarse, pueda destinarse a iguales fines.*

1.ª Los propietarios de solares o edificios que deseen tomar parte en este concurso, bien por sí o por medio de sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, podrán presentar sus proposiciones al Sr. Delegado de Hacienda en Santander hasta el día 27 de Agosto próximo, durante las horas reglamentarias de oficina, entregándoles recibo de su presentación.

2.ª Las proposiciones se presentarán con los documentos que a continuación se indican, en sobre cerrado y firmado por el proponente; se extenderán en papel de undécima clase y precio de una peseta, con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

3.ª A las proposiciones se acompañarán:

a) Poder o documentos en su caso que acrediten el carácter que ostente el proponente como mandatario o representante legal, si el pliego no fuese presentado por el propietario del inmueble.

b) El título o títulos de propiedad del solar o edificio ofrecido, y en su defecto y en todo caso certificación del Registro de la Propiedad que acredite la inscripción del inmueble en el mismo, con indicación de libertad de cargas



o de gravámenes que pesen sobre el mismo o expresión detallada de cada uno de ellos si existieren.

c) Resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en su sucursal de Santander, la cantidad de 5.000 ptas. en metálico o en efectos públicos, con sujeción en este último caso a las disposiciones vigentes, para responder del cumplimiento de la proposición.

d) Descripción del solar o de los solares, que han de ser sin solución de continuidad entre sí, con expresión del área de los mismos, y descripción también, en su caso, del edificio, con indicación asimismo de su área, del número de sus plantas y de los elementos de fabricación en él empleados, debiéndose acompañar en todos los casos los correspondientes planos, debidamente autorizados, en los que se pueda apreciar la situación de los inmuebles y su distancia respecto del lugar del puerto en que se realizan las operaciones de comercio.

e) Los recibos de contribución de los dos últimos trimestres. Además, se exhibirá al presentarse el pliego la cédula personal del proponente, que, una vez tomada nota de ella en el sobre, será devuelta al interesado.

4.<sup>a</sup> Serán preferidos los solares que tengan forma más aproximada al cuadrado, tomándose en cuenta los desniveles. También serán preferidos los solares y edificios sin cargas ni gravámenes, o aquellos que, aun teniéndolos, se obligue el propietario a redimirlos antes del otorgamiento de la escritura. En el caso de no haberlos en tales condiciones y de tener, por tanto, que elegir, si a ello hubiere lugar, un solar o edificio con cargas antes de la adjudicación definitiva, será objeto de estudio por parte de la Administración el extremo referente a tales gravámenes.

5.<sup>a</sup> En el caso de que en el solar o los solares ofrecidos existieran algunas construcciones, será de cuenta del propietario su demolición, debiendo entregar al Estado el terreno completamente explanado y libre de escombros.

Se entenderá entregada la finca mediante el otorgamiento de la escritura.

6.<sup>a</sup> El pago del valor del inmueble que se adquiera, sea solar o edificio, se satisfará de una vez, con el producto de un empréstito, si se llegara a realizar, a base del arbitrio autorizado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1922, o por anualidades con las cantidades que resulten disponibles de la recaudación de este arbitrio. En este último caso se abonará en iguales épocas el 5 por 100 de interés por las cantidades que se adeuden.

No obstante lo determinado anteriormente, el Estado se reserva el derecho de pagar en cualquier momento el importe total del precio.

7.<sup>a</sup> La Junta del concurso estará constituida por el Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, Presidente; el Administrador de Propiedades e Impuestos, el Administrador de la Aduana, el Interventor de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado afecto a la Delegación, debiendo concurrir para levantar el acta correspondiente el Notario público que en turno le corresponda y designe el Decano del Colegio Notarial.

8.<sup>a</sup> Al día siguiente de la terminación del plazo fijado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta del concurso para la apertura de los pliegos, procediéndose en el acto a su examen y admitiéndose solamente los que se ajusten a estas condiciones.

9.<sup>a</sup> Una vez examinadas las proposiciones que no hayan sido rechazadas, así como los inmuebles ofrecidos, si la Junta lo considera conveniente, para todo lo cual, el Presidente podrá acordar la celebración de hasta dos sesiones más, dentro del improrrogable plazo de ocho días se hará la adjudicación provisional de la que resulte más ventajosa para los servicios de Aduanas. Si la Junta lo es-

tima conveniente, podrá asesorarse por un Arquitecto de Hacienda, en el acto de la inspección que realizará para el examen del inmueble ofrecido.

10. Hecha la adjudicación provisional, se elevarán a la Dirección general de Propiedades e Impuestos todos los documentos del concurso, con el informe que acuerde la Junta, todo lo cual pasará, después de los trámites reglamentarios, a la Dirección general de Aduanas para que emita informe respecto a la parte técnica de su competencia, y a la Junta de Edificios para su dictamen; sometiéndose después al Ministro de Hacienda para la adjudicación definitiva, si a ello hubiere lugar, o para determinar en su caso lo que resulte procedente.

11. La Administración se reservará el derecho de declarar desierto el concurso en el caso de que las proposiciones presentadas no reuniera las condiciones que se exigen ni convinieren al servicio de que se trata.

12. Hecha la adjudicación definitiva se invitará al propietario o a quien legítimamente le represente a que, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que le sea notificada aquélla, se proceda a la celebración del oportuno contrato por medio de escritura pública, de la que habrá de facilitar tres copias: una quedará archivada en la Junta creada por el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Septiembre de 1922; otra que se unirá al expediente de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, y la tercera que se remitirá a la Dirección general de Aduanas.

13. Si por culpa del adjudicatario no se otorgara la correspondiente escritura de compraventa dentro del término fijado, se acordará la nulidad de la adjudicación, y en este caso perderá aquél el depósito de las 5.000 pesetas a que se refiere la cláusula tercera, apartado c), cantidad que ingresará en la Caja de la Junta a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto para aumentar los productos de la recaudación del arbitrio autorizado.

14. También en el caso de rescisión del contrato por causa imputable al proponente, quedará éste obligado a la indemnización que proceda por el mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

15. El concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín Oficial» y en el «Diario de Avisos» de la provincia, siendo de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios, así como cuantos gastos ocasione las actuaciones notariales, impuestos de derechos reales y demás propios de esta clase de contratos.

Aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1923.—El Director general, José de Lara.

#### *Modelo de proposición*

Don... de... (años de edad, estado), vecino de... y habitante en la calle de..., número..., con cédula personal número..., clase..., expedida en..., a... de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» y «Diario de Avisos» de esta provincia para el concurso dispuesto por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 del pasado mes de Septiembre, a fin de adquirir un solar o edificio con destino a la Aduana de Santander y como (propietario, apoderado, etc.), de un (solar o edificio), cuyos detalles se consignan en los documentos que se acompañan, ofrece uno en venta con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1923, en la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en este segundo concurso, advirtiendo



# DE SANTANDER

de la Real orden de 7 de julio de 1923, han de aprovecharse con sujeción a los pliegos de  
 al, desde 1.º de octubre de 1923 a 30 de septiembre de 1924.

## TA e Cabuérniga

PRODUCTOS		MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
VOLUMEN Mts. Ctms.	TA- SACIÓN Pesetas				
»	»	Entresaca .....	Todo el monte .....	6	26 agosto, a las 12
»	»	Corta por el pie, secos y enfermos..	Cabeceras .....	12	26 id., a las 10
»	»	Idem.....	Parte baja .....	12	26 id., a las 11
»	»	Corta por el pie .....	Candanoso .....	12	27 id., a las 9
»	»	Idem.....	Pandas de la Llanona .....	12	27 id., a las 10
»	»	Idem.....	Fuente de la Teja .....	12	27 id., a las 11
»	»	Entresaca .....	Todo el monte .....	6	27 id., a las 12
»	»	Idem.....	Idem.....	6	27 id., a las 12,30
»	»	Corta por el pie .....	Debajo Tambués .....	6	27 id., a las 13
»	»	Idem.....	La Carrascona .....	12	28 id., a las 9
»	»	Idem.....	La Cotera .....	6	28 id., a las 10
»	»	Entresaca .....	Todo el monte .....	6	28 id., a las 11
»	»	Corta por el pie .....	Vallejona .....	12	28 id., a las 11,30
»	»	»	Costanilla y Canteras .....	12	28 id., a las 12
»	»	»	Pernal del Moro.....	12	28 id., a las 12,30
»	»	Entresaca .....	Todo el monte .....	6	28 id., a las 13
»	»	Corta por el pie .....	Casavilla.....	6	29 id., a las 9
»	»	Idem.....	Monte El Agua.....	6	29 id., a las 10
»	»	Idem.....	La Linte .....	6	29 id., a las 11
»	»	Idem.....	Boscros .....	6	29 id., a las 11,30
»	»	Idem.....	Los Triemos.....	6	29 id., a las 12
»	»	Idem.....	La Braña.....	6	29 id., a las 12,30
»	»	Idem.....	Matalapisa .....	6	29 id., a las 13
»	»	Idem.....	Las Lamizas .....	6	29 id., a las 13,30
»	»	Corta por el pie .....	Ponteo .....	9	30 id., a las 10
»	»	Idem.....	La Balsamana .....	9	30 id., a las 11
»	»	Entresaca .....	Todo el monte .....	6	30 id., a las 12
»	1000	Subasta de caza por cinco años, a ra- zón de 200 pesetas anuales .....	Los del monte .....	12	30 id., a las 11

## Castro Urdiales

»	»	Entresaca, dejando resalvos .....	La Tejera. Los del monte .....	12	30 agosto, a las 11
»	»	Idem.....	Idem.....	12	30 id., a las 12

## de Laredo

»	»	Corta por el pie .....	Caburrado .....	3	30 agosto, a las 11
»	»	Idem.....	Idem.....	1	30 id., a las 12

## de Potes

»	»	Corta por el pie .....	Sierra Mediana .....	6	31 agosto, a las 9
»	»	Idem.....	Hoyo Tejera.....	6	31 id., a las 9,30
»	»	Idem.....	Idem.....	6	31 id., a las 10
»	»	Idem.....	Orticeo.....	6	31 id., a las 10,30
»	»	Idem.....	Valleja de las Fuentes.....	6	31 id., a las 11
»	»	Corta por el pie de 15 encinas leñosas	Valleja de Sotaba .....	6	31 id., a las 11,30



N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS	
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctsms.	TA-SACIÓN Pesetas	NÚM. DE ES-TÉREOS	ESPECIE
65	<b>Cab. de Liébana.</b>	La Dobra y otros . . . .	Cambarco . . . . .	»	»	»	50	Idem . . . . .
67	Idem . . . . .	Linares y otros . . . . .	Luriezo . . . . .	6 robles.	6,000	60	»	»
67	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12 hayas .	12,000	84	»	»
68	Idem . . . . .	Milebaño y otros . . . . .	Perrozo . . . . .	2 robles.	2,000	20	»	»
69	Idem . . . . .	Hoyalino y otros . . . . .	Idem . . . . .	5 encinas	4,000	48	»	»
70	Idem . . . . .	Barcenilla y otros . . . . .	Piasca . . . . .	4 hayas .	4,000	28	»	»
71	Idem . . . . .	Cuesta Oria y otros . . . . .	San Andrés . . . . .	10 ídem .	10,000	70	»	»
71	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	8 encinas	6,000	72	»	»
72	Idem . . . . .	Arretuerto y otros . . . . .	Torices . . . . .	15 robles.	15,000	150	»	»
72	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	4 hayas .	4,000	28	»	»
72	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	30	Encina . . . . .
73	Idem . . . . .	El Mazo y otros . . . . .	Cabezón . . . . .	»	»	»	14	Idem . . . . .
73	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12 robles.	12,000	120	»	»
73	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	6 encinas	5,000	60	»	»
75	Idem . . . . .	Dehesa de Lubayo . . . . .	Frama . . . . .	7 ídem .	5,000	60	»	»
75	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	25	Encina . . . . .
	Idem . . . . .	Los del Ayuntamiento .	A los del Ayuntamiento	»	»	»	»	»
83	<b>Camaleño</b> . . . . .	Carrascal y otros . . . . .	Mogrovejo . . . . .	15 robles.	15,000	150	»	»
83	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20 hayas .	20,000	120	»	»
	<b>Cillorigo</b> . . . . .	Los del Ayuntamiento .	A los del Ayuntamiento	»	»	»	»	»
103	<b>Pesaguero</b> . . . . .	Corralejo y otros . . . . .	Avellanedo . . . . .	20 hayas .	20,000	100	»	»
103	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20 ídem .	20,000	100	»	»
105	Idem . . . . .	Dehesa de Calejo . . . . .	Obargo . . . . .	15 ídem .	15,000	75	»	»
112	Idem . . . . .	Cuesta Vernizo y otros .	Lomeña . . . . .	20 ídem .	20,000	100	»	»
112	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20 ídem .	20,000	100	»	»
112	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	6 encinas	5,000	50	»	»
115	Idem . . . . .	Pámanes y otros . . . . .	Valdeprado . . . . .	15 hayas .	15,000	75	»	»
	<b>Potes</b> . . . . .	Los del Ayuntamiento .	A los del Ayuntamiento	»	»	»	»	»
120	<b>Vega de Liébana</b>	Castro Fonfría y otros .	Bárago . . . . .	50 robles.	50,000	400	»	»
120	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100 hayas .	100,000	400	»	»
121	Idem . . . . .	La Raíz y otros . . . . .	Barrio . . . . .	100 ídem .	100,000	400	»	»
123	Idem . . . . .	Lleraverales y otros . . .	Campollo . . . . .	4 robles.	4,000	32	»	»
124	Idem . . . . .	Covino y otros . . . . .	Dobres . . . . .	4 hayas .	4,000	20	»	»
125	Idem . . . . .	Cuesta Dullón y otros . . .	Dobarganes y otros . . .	4 robles.	4,000	36	»	»
126	Idem . . . . .	Cuesta el Pino y otros . . .	Ledantes y Villaverde . .	10 hayas .	10,000	50	»	»
126	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	8 robles.	8,000	64	»	»
128	Idem . . . . .	Mataparís y otros . . . . .	Pollayo . . . . .	12 ídem .	12,000	96	»	»
129	Idem . . . . .	Becerral y otros . . . . .	Toranzo . . . . .	12 ídem .	12,000	96	»	»
130	Idem . . . . .	Hoyo Orejón y otros . . . . .	La Vega . . . . .	20 ídem .	20,000	160	»	»
133	Idem . . . . .	Onquemada y otros . . . . .	Vejo . . . . .	8 ídem .	8,000	64	»	»
133	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	20 hayas .	20,000	80	»	»
136	Idem . . . . .	Vallejos de San Pablo . . . .	Tudes . . . . .	30 encinas	25,000	250	»	»
137	Idem . . . . .	Sobrelaiglesia y otros . . .	Valmeo . . . . .	20 ídem .	16,000	160	»	»

**Partido jud**

49	<b>Ramales</b> . . . . .	Rusbreda, Sel de López	Ramales y Gibaja . . . .	217 robles.	30,000	»	200	Roble . . . . .
49	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200 ídem .	120,000	1800	»	»
49	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	500 ídem .	300,000	4500	»	»
55	<b>Rasines</b> . . . . .	El Hayal y otros . . . . .	Ojebar . . . . .	1000 ídem .	150,000	»	500	Roble . . . . .
57	Idem . . . . .	Rugrande y otro . . . . .	Rasines . . . . .	200 ídem .	100,000	1500	»	»
152	<b>Soba</b> . . . . .	Cuesta Valnera . . . . .	Herada . . . . .	100 ídem .	50,000	750	»	»
158	Idem . . . . .	Estremecillo y otro . . . . .	Valle de Soba . . . . .	100 hayas .	100,000	800	»	»

**Partido jud**

172	<b>Campóo de Yuso</b>	Los Humanos . . . . .	Lanchares . . . . .	2 robles.	2,000	40	»	»
174	Idem . . . . .	Breñas y Peñía . . . . .	Orzales . . . . .	»	»	»	»	»
179	Idem . . . . .	Rebollo y Trespa . . . . .	Servillas . . . . .	3 hayas .	3,000	30	»	»
182	Idem . . . . .	Selgordo . . . . .	Villasuso . . . . .	2 robles.	2,000	40	»	»
186	Idem . . . . .	La Dehesa . . . . .	Villapaderne . . . . .	8 hayas .	8,000	80	»	»



PRODUCTOS	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
» Entresaca .....	Nogalía .....	6	31 agosto, a las 12	
» Corta por el pie .....	Sampedro .....	6	31 id., a las 12,30	
» Idem .....	Sierra Veliso .....	6	31 id., a las 13	
» Idem .....	Milebaño .....	6	31 id., a las 13,30	
» Idem .....	Hoyalino .....	6	31 id., a las 14	
» Idem .....	Canalón y Puntillejo .....	6	1 sepbre., a las 9	
» Idem .....	Oria .....	6	1 id., a las 9,30	
» Idem .....	Entre Róiz y Dehesa Encinal .....	6	1 id., a las 10	
» Idem .....	Tabariegas .....	6	1 id., a las 10,30	
» Idem .....	Casa de Enmedio .....	6	1 id., a las 11	
» Idem de 30 encinas leñosas .....	Nogalía .....	6	1 id., a las 11,30	
» Idem de 14 idem .....	Horcal .....	6	1 id., a las 12	
» Corta por el pie .....	Vallarín .....	6	1 id., a las 12,30	
» Idem .....	Horcal .....	6	1 id., a las 13	
» Idem .....	Cahorcal .....	6	1 id., a las 13,30	
» Idem de 25 encinas leñosas .....	Idem .....	6	1 id., a las 14	
1000 Subasta de caza por cinco años, a razón de 200 pesetas anuales .....	Los del monte .....	12	1 id., a las 14,30	
» Corta por el pie .....	Canales .....	6	3 id., a las 10	
» Idem .....	Collandío Carrascal .....	6	3 id., a las 11	
1000 Subasta de caza por cinco años, a razón de 200 pesetas anuales .....	Los del monte .....	12	28 agosto, a las 11	
» Corta por el pie .....	Corralejos .....	6	4 sepbre., a las 9	
» Idem .....	Idem .....	6	4 id., a las 10	
» Idem .....	Rotejado .....	6	4 id., a las 10,30	
» Idem .....	Helechea .....	6	4 id., a las 11	
» Idem .....	Idem .....	6	4 id., a las 11,30	
» Idem .....	Valleja Encinal .....	6	4 id., a las 12	
» Idem .....	Cruz de Cabezuela .....	6	4 id., a las 13	
1000 Subasta de caza por cinco años, a razón de 200 pesetas anuales .....	Los del monte .....	12	4 id., a las 11	
» Corta por el pie .....	La Varga .....	12	5 id., a las 9	
» Idem .....	Horada .....	12	5 id., a las 9,30	
» Idem .....	Cotillos y La Lampa .....	12	5 id., a las 10	
» Idem .....	Valleja Espina .....	6	5 id., a las 10,30	
» Idem .....	Ranes .....	6	5 id., a las 11	
» Idem .....	Las Vallejas .....	6	5 id., a las 11,30	
» Idem .....	Melecía de Arriba .....	6	5 id., a las 12	
» Idem .....	Tranzón .....	6	5 id., a las 12,30	
» Idem .....	Los Friales .....	6	5 id., a las 13	
» Idem .....	Sodanga .....	6	6 id., a las 9	
» Idem .....	Hoyo Orejón .....	6	6 id., a las 9,30	
» Idem .....	Osango .....	6	6 id., a las 10	
» Idem .....	Geo .....	6	6 id., a las 10,30	
» Idem .....	Valleja y otros .....	6	6 id., a las 11	
» Idem .....	La Quemada .....	6	6 id., a las 12	

## Ramales

» Corta de 217 robles secos e inmaderables .....	Monte Redondo .....	12	3 sepbre., a las 10
» Corta por el pie .....	Sel de la Penilla .....	12	3 id., a las 11
» Idem .....	Sel de López .....	12	3 id., a las 12
» Corta de 1.000 robles secos .....	El Hayal y otros .....	12	4 id., a las 11
» Idem .....	Rugrande y otros .....	12	4 id., a las 12
» Corta por el pie .....	Jesa .....	12	5 id., a las 11
» Idem .....	Estremecillo y otros .....	12	5 id., a las 12

## Reinosa

» Corta por el pie .....	Los Humanos .....	6	7 sepbre., a las 9
50 Arranque .....	Breñas y Peña .....	6	7 id., a las 10
» Corta por el pie .....	Rebollo y Trespa .....	6	7 id., a las 10,30
» Idem .....	Selgordo .....	6	7 id., a las 11
» Idem .....	La Dehesa .....	6	7 id., a las 12



# DISTRITO FORES

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que se publican en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 88, correspondiente al año 1915.

## Partido judicial

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS	
				NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Mts. Ctms.	TA-SACIÓN — Pesetas	NÚM. DE ESTÉREOS	ESPECIE
8	<b>Cabuérniga</b>	Viaña	Viaña	»	»	»	30	Avellano
10	Idem	Aa	Valle, Sopena y Ruento	100 robles.	100,000	800	»	»
10	Idem	Idem	Idem	70 ídem	100,000	800	»	»
11	<b>Los Tojos</b>	Colladas y Colludas	Bárcenamayor	70 hayas.	100,000	500	»	»
11	Idem	Idem	Idem	70 ídem	100,000	500	»	»
11	Idem	Idem	Idem	70 ídem	100,000	500	»	»
11	Idem	Idem	Idem	»	»	»	20	Avellano
12	Idem	Valneria	Los Tojos	»	»	»	20	Idem
12	Idem	Idem	Idem	10 álamos	8,000	40	»	»
15	Idem	Serradores	Idem Valle y Ruento	70 robles.	100,000	600	»	»
16	Idem	Saja (parte baja)	Los Tojos	30 hayas.	40,000	200	»	»
16	Idem	Idem	Idem	»	»	»	20	Avellano
16	Idem	Saja (parte alta)	Ruento, Los Tojos, Cabuérniga, H. Campoo	70 hayas.	100,000	500	»	»
16	Idem	Idem	Idem	70 ídem	100,000	500	»	»
16	Idem	Idem	Idem	70 ídem	100,000	500	»	»
16	Idem	Idem	Idem	»	»	»	40	Avellano
27	<b>Polaciones</b>	Casavilla y Hornillo	Belmonte	6 hayas.	6,000	42	»	»
28	Idem	Robledo y otros	Cotillos	4 ídem	4,000	28	»	»
29	Idem	Casal, Jedillo y otros	Puente Pomar y otro	10 ídem	10,000	70	»	»
30	Idem	Verdujal y otros	Salceda	10 ídem	10,000	70	»	»
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	4 ídem	4,000	28	»	»
32	Idem	Bárcena Carracedo y otros	Santa Eulalia	4 ídem	4,000	28	»	»
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuela	4 ídem	4,000	28	»	»
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	20 ídem	20,000	140	»	»
40	<b>Tudanca</b>	Negredo y Vega Arados	Sarceda	50 robles.	50,000	500	»	»
40	Idem	Idem	Idem	30 ídem	30,000	300	»	»
40	Idem	Idem	Idem	»	»	»	60	Avellano
	<b>Mazcuerras</b>	Los del Ayuntamiento	A los del Ayuntamiento	»	»	»	»	»

## Partido judicial

52	<b>V. de Trucios</b>	La Tejera	Villaverde	»	»	»	100	Castaño
52	Idem	Idem	Idem	»	»	»	200	Roble

## Partido judicial

59	<b>Voto</b>	Caburrado y otros	S. Miguel y S. Pantaleón	8 hayas.	10,000	100	»	»
59	Idem	Idem	Idem	1 ídem	2,000	20	»	»

## Partido judicial

62	<b>Cab. de Liébana</b>	Barajo y otros	Buyezo y Lamejo	10 hayas.	10,000	70	»	»
63	Idem	Regaos y otros	Idem	4 robles.	4,000	40	»	»
63	Idem	Idem	Idem	8 hayas.	8,000	56	»	»
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	6 robles.	6,000	60	»	»
64	Idem	Idem	Idem	8 encinas	6,000	72	»	»
64	Idem	Idem	Idem	»	»	»	15	Encina



la R. O. citada y pliego condiciones está publicada en la «Gaceta» de 20 del actual.  
Santander, 20 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.  
1513-21

### VACANTES DE RECAUDADORES

La «Gaceta de Madrid» del día 16 del actual, en la página 191, publica las vacantes de recaudador de la Hacienda en las zonas de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, y Ogijar, provincia de Granada; y para proveer dichas plazas se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», cuyo plazo termina el día 10 de agosto próximo.

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general del Tesoro, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la Tesorería si fuese o hubiese sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dichos cargos por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio exigido, fianza y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones mencionadas.

Santander, 20 de julio de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.  
1501-19

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### GUARDERÍA

#### Convocatoria a examen

Existiendo vacante en este Distrito una plaza de peón-guarda, que se ha de proveer por concurso, puede solicitarse por los individuos que reúnan las condiciones fijadas en el artículo segundo del reglamento de 20 de diciembre de 1912, que presentarán sus solicitudes en esta oficina, calle de la Florida, 1, hasta el día 24 de agosto próximo. El examen dará principio a las diez de la mañana del día 31 de dicho mes de agosto y se proveerán las vacantes que existan en dicha fecha.

Santander, 20 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

#### Reglamento de 20 de diciembre de 1912

Artículo 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 a 35 años, talla de 1,630 metros como mínimo, no tener defectos físicos que les impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas aflictivas ni haber sido expulsado de plaza de guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen ante un tribunal presidido por el ingeniero-jefe del distrito forestal, o por quien ha-

ga sus veces, y formado, además, por otro ingeniero de Montes o de un ayudante y de un jefe u oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse a examen para peones-guardas siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, se bajará la talla a un metro 625 milímetros.

Para presentarse a examen habrá que solicitarlo del ingeniero-jefe del distrito, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además, mediante certificación de la Dirección general de Penales, no haber sufrido penas aflictivas.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón-guarda el tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá, en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los ingenieros jefes de los distritos formarán y remitirán relación por orden de mérito de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, a la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente, entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el distrito forestal correspondiente, repitiéndose los exámenes y demás circunstancias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que a los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozca derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurra.

### PESCA

Resultando vacantes dos plazas de vigilantes de pesca en esta provincia, el día 31 del citado mes de agosto, a las once de la mañana, se celebrarán los ejercicios de los aspirantes que lo soliciten al señor ingeniero jefe del Distrito forestal de esta provincia y presentada en la oficina, situada en esta capital, calle de la Florida, 1, hasta las 18 del día 24 de dicho mes de agosto.

Los solicitantes deberán acreditar:

1.º No tener defecto físico ni enfermedad que pudiera ser obstáculo para el buen desempeño del cargo, con certificación facultativa.

2.º Gozar de buena opinión y fama, con certificación de la autoridad municipal de su actual vecindad.

3.º No haber sufrido penas aflictivas, con certificación del Registro de Penales.

El examen ante esta Jefatura versará sobre lectura y escritura al dictado, sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales, sistema métrico decimal, medidas lineales, cuadradas y cúbicas, ley de Pesca fluvial y reglamento para su ejecución, conocimientos esenciales de piscicultura, ley de Protección al salmón, ley de Caza y Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Santander, 20 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.  
1507-21



## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 16 del corriente, de conformidad con el informe de la Comisión provincial de la excelentísima Diputación de Santander, y el de esta Jefatura de Minas, ha acordado la declaración de utilidad pública en el expediente de expropiación de terrenos, para los lavaderos de minerales y demás instalaciones, sitas en el término de Medio Cudeyo, solicitado por don Pedro García Medina, en nombre de la Sociedad anónima Minas de Heras.

Los que se consideren perjudicados podrán recurrir contra este decreto en el plazo de 30 días.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 14 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Santander, 17 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1496-17

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, licenciado en derecho y secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a dieciseis de junio de mil novecientos veintitrés.—El señor don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por don Juan Manuel Sáinz-Trápaga y Escandón, médico y vecino de esta capital, dirigido por el licenciado don Avelino Zorrilla y representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra la herencia yacente del finado don Dionisio de Rafael Ferrat, en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta pesetas que dice le debía el causante de aquélla por la prestación que hizo al señor Ferrat de su asistencia médica permanente durante los años mil novecientos dieciocho al mil novecientos veintiuno.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro que la herencia yacente del finado don Dionisio de Rafael Ferrat está obligada a satisfacer a don Juan Manuel Sáinz-Trápaga y Escandón únicamente las cantidades de veinte mil trescientas sesenta pesetas con más la que corresponda a los días del año mil novecientos veintiuno desde primero de enero hasta catorce de agosto, ambos inclusive, a prorrata, a razón de diecisiete mil quinientas por todos los días del año, o sea, un total, salvo error de cuenta, de treinta y un mil ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y un céntimos y medio de peseta por la asistencia médica de aquél durante los años mil novecientos dieciocho al mil novecientos veintiuno, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno en rebeldía a dicha herencia yacente o a quienes en su día resulten haber adquirido los derechos y consiguientes obligaciones de la misma a que paguen a dicho señor Sáinz-Trápaga mencionadas treinta y un mil ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y un céntimos y medio, absolviendo a referida herencia yacente del resto de la reclamación del actor de este juicio y sin hacer especial imposición en las costas de este juicio.

Hágase la notificación de esta sentencia, por lo que toca a la parte rebelde, en la forma expresada en el artículo se-

tecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Es conforme con su original, a que me remito.—Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente que firmo en Santander, a tres de julio de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Pedro Alvarez San Martín, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en los distintos sorteos celebrados ha quedado constituida definitivamente la junta municipal para el presente ejercicio económico en la forma siguiente:

Sección 1.<sup>a</sup>—Don Enrique Mowinkel, don Felipe Rasines, don Buenaventura Pascual, don José María Sotorrió y don Agustín García.

Sección 2.<sup>a</sup>—Don Roque Amor Arroyo, don Manuel Llano, don Justo Colongues y don León Flor Obregón.

Sección 3.<sup>a</sup>—Don Claudio Gómez, don Luis Aldasoro y don Rodrigo Terán.

Sección 4.<sup>a</sup>—Don Benito Portilla, don Ramón Escalante y don Francisco Sopelana.

Sección 5.<sup>a</sup>—Don Gabriel R. de la Parra, don José de la Hoz y don Domingo del Campo.

Sección 6.<sup>a</sup>—Don Eduardo P. del Molino, don Vidal G. Collantes y don Fermín Barquín.

Sección 7.<sup>a</sup>—Don Higinio Valle, don Emilio Cortiguera y don Luciano Eguilior.

Sección 8.<sup>a</sup>—Don Emilio Rubayo, don Bonifacio Corrales y don Raimundo Varela.

Sección 9.<sup>a</sup>—Don Nicasio Cospedal y don Ceferino Maestre.

Sección 10.<sup>a</sup>—Don Benito C. Herrera y don Fernando Negrete.

Sección 11.<sup>a</sup>—Don José García y don José E. Incera.

Sección 12.<sup>a</sup>—Don Salvador González y don Ernesto Casuso.

Sección 13.<sup>a</sup>—Don Santos Callejo y don Paulino Gala. Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Santander, 20 de julio de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín. 1512-21

### Juzgado municipal de Escalante

Don Guillermo Arnáiz de Paz, juez municipal de la villa de Escalante.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se abre concurso, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871.

Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen por término medio unas doscientas veinticinco pesetas anuales.

Escalante, 16 de julio de 1923.—El juez municipal, Guillermo Arnáiz de Paz. 1515-21